

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00032-00 –EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: JHONATAN FELIPE DURÁN BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo trece (13) dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

1.- El veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a través de apoderada el establecimiento de crédito BAYPORT COLOMBIA S.A. presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra JHONATAN FELIPE DURÁN BUITRAGO en procura de que se ordene el pago por la vía ejecutiva del saldo de capital, respecto de un pagaré, que el demandado aceptara y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

2.- Vencido el término para que subsanara, la profesional del derecho no lo hizo, esto es, no cumplió los requerimientos hechos por el despacho, y en especial no adecuó los hechos y pretensiones de la demanda, en la forma en que se requirió.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que *“conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR incoada por el establecimiento de crédito BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra JHONATAN FELIPE DURAN BUITRAGO según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 14 de mayo de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.